

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JULIO 3 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

ACUERDO NUMERO SSPO/01/2013.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DELEGA A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, LA ATRIBUCIÓN DE DETERMINAR, TRAMITAR Y SUSTANCIAR EL TRASLADO DE INTERNOS DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO EN EL ESTADO.....PAG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS SEIS Y SIETE DE JULIO DEL 2013, SE PROHÍBE Estrictamente LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.....PAG. 4



ACUERDO SSPO/01/2013, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DELEGA A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, LA ATRIBUCIÓN DE DETERMINAR, TRAMITAR Y SUSTANCIAR EL TRASLADO DE INTERNOS DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO EN EL ESTADO. -----

Licenciado Marco Tulio López Escamilla, Secretario de Seguridad Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 21 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10, fracción IV, 30 y 31, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27, fracción II y 35 fracciones XI, XII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 45, fracciones IX y XXV, 46, apartado A, fracción III y 142, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley aplicable.

De conformidad con el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de los internos a la sociedad. De igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, determina que la reinserción social de internos y adolescentes se realizará procurando el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

El artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los Secretarios deben recabar el acuerdo expreso del Gobernador, antes de dictar disposición alguna, en el área administrativa de su responsabilidad; el suscrito cuenta con el Acuerdo expreso del Gobernador del Estado, de fecha 21 de junio de 2013.

Para ejecutar las acciones de reinserción social, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en sus artículos 27, fracción II y 35, fracciones XI y XII, atribuyen a la Secretaría de Seguridad Pública, la facultad para dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

El artículo 45, fracción XXV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, otorga la atribución al Secretario de Seguridad Pública, para operar los procedimientos de control y de apoyo logístico del sistema estatal penitenciario, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.

En virtud de lo anterior, la reinserción social es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual se desempeña a través de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social; unidad administrativa creada con fundamento en el artículo 46, apartado A, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Los artículos 35, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, otorgan al Secretario de Seguridad Pública, la facultad y atribución para expedir los acuerdos que considere necesarios, para cumplir con los fines de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que en ejercicio de las facultades propias del cargo que ostento, y con fundamento en el último párrafo del artículo 45, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, es administrativamente útil otorgar a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, la atribución para determinar, tramitar y sustanciar el traslado de internos de los Centros de Internamiento en el Estado. Por lo tanto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, la atribución de determinar, tramitar y sustanciar el traslado de internos de los Centros de Internamiento en el Estado.

SEGUNDO. En ausencia del titular de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, el Director General de Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, ejercerá la atribución delegada.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

SEIS Y SIETE DE JULIO DEL 2013

SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SEIS Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLANTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 19 DE JUNIO DEL 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



Secretaría General de Gobierno
2010

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO